



CTCP -10-00437-2016

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN PABLO GALLEGO M

JuanGal@elcolombiano.com.co

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 558 -CONSULTA
Tema	Beneficios a empleados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta la modificación realizada por el artículo 7. del decreto 2496 de 2015, relacionado con los parámetros para la determinación de los beneficios post-empleo (NIC 19), el cual habilita los parámetros establecidos en el decreto 2783 de 2001 (parámetros para efectos tributarios), paso a efectuar las siguientes preguntas:

- 1. Teniendo en cuenta que tanto el cálculo actuarial de pensiones de jubilación para efectos tributarios y el contable (NIIF), tuvieron un importante acercamiento al tener que utilizar (ambos) los parámetros del decreto 2783 de 2001, podría una compañía utilizar para efectos contables (NIIF), el mismo estudio actuarial de pensionados a cargo elaborado para efectos fiscales.?*
- 2. De ser afirmativa la apreciación, se podía aplicar en forma retroactiva y en el ESFA?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.minclt.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



3. De ser positiva la respuesta a los interrogantes anteriores, podría una compañía del grupo 2 que aplica NIIF para Pymes, utilizar los estudios para efectos fiscales en su contabilidad bajo NIIF?.....esta pregunta se hace teniendo en cuenta que el mencionado artículo 7°, pareciera hacer referencia solo a las denominadas NIIF "Full"."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

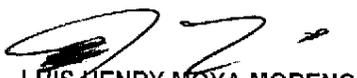
A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: las respuestas a sus inquietudes la puede encontrar resuelta en el concepto número 2016-107 emitido el 1 de marzo de 2016, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos. Sin embargo, para el caso de compañías que pertenecen al grupo 2, no aplica la excepción del artículo 2.2.1 del Decreto 2496 de 2015 y por ende, aplicar lo normado en la sección 28 denominada "Beneficios a empleados" de la NIIF para las PYMES.

Ahora bien, vale la pena aclarar que el artículo 4 del Decreto 2131 de 2017, hace una aclaración sobre el tema así:

Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.1. de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el artículo 7° del Decreto 2496 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1. de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el artículo r del Decreto 2496 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.1. Revelación de información de pasivos pensionales. Los preparadores de información financiera deberán revelar en las notas de sus estados financieros, el cálculo de los pasivos pensionales a su cargo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto No. 1625 de 2016, artículos 1.2.1.18.46 y siguientes y, en el caso de conmutaciones pensionales parciales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.8.8.31 del Decreto 1833 de 2016, informando las variables utilizadas y las diferencias con el cálculo realizado en los términos del Marco Técnico Normativo contenido en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 y sus modificatorios."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Abril del 2017

1-INFO-17-005345

Para: **juangal@elcolombiano.com.co**

2-INFO-17-004282

Consultas ctcp

Asunto: 2016-558 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2016-558.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

